MODIFICATORIO No. 02 ADICIONAL Nº2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MS-LP-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACÁ Y INGEMETALICAS T&M S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MUNICIPIO DE SAMACÁ** con NIT 800016757-9, representado legalmente por **WILSON CASTIBLANCO GIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.754 expedida en Tunja, en mi calidad de Alcalde Municipal de Samacá, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra **INGEMETALICAS T&M.** Identificada tributariamente con N.I.T Nº 901196504-1, representado legalmente por **SULLET VANESA JIMENEZ MATAMOROS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.330.229 expedida en Tunja – Boyacá, quien obra en nombre y representación, que para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente modificatorio Nº 2 y Adicional Nº 2, al **CONTRATO MS-LP-002-2026**, celebrado el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026), y cuyo objeto corresponde a la **"PRESTAR SERVICIO DE MECÁNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA CERTIFICADA A TODO COSTO E IMPREVISTOS, AL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAMACÁ",** previas las siguientes consideraciones **1.-** Que la ley 80 de 1993, en el artículo 40 parágrafo "...Las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales..." **2.-** Que el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, consagra que: (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" **3** El día nueve (09) de septiembre de 2026, el Dr. SERGIO DUVÁN RAMÍREZ OSPINA, técnico operativo grado 7, en calidad de jefe del banco de maquinaria y supervisor del contrato, **presentó oficio con asunto "SOLICITUD DE OTROSÍ No 02 - ADICIÓN EN VALOR No 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MS – LP – 002 - 2026 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:** *(...)* ***3.1*** *El municipio de Samacá, suscribió el contrato de prestación de servicios No MS – LP – 002 - 2026, por un valor inicial de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 516.000.000,00), en atención a la disponibilidad presupuestal con la que se contó durante la planeación del contrato, valor destinado al mantenimiento correctivo y preventivo del parque automotor del municipio.* ***3.2*** *Debido al evidente desgaste de las llantas de algunos equipos que integran el banco de maquinaria, ha sido necesario suspender su operación temporalmente, dado el riesgo que representa su circulación.* ***3.3*** *Mediante Otrosí No. 01 de fecha 31/07/2026, se formalizó la inclusión de ítems no previstos No 01 y una adición en valor No 01 por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00), cuantía que está próxima a agotarse, lo que implica la pronta culminación del contrato y dejaría pendientes mantenimientos prioritarios que pueden ejecutarse con el actual contrato.* ***3.4*** *Adicionalmente, se dejó clara la condición económica del contrato desde el momento de su planeación, puesto que se informó que el valor estimado estaba sujeto a la disponibilidad presupuestal existente a la fecha, lo cual se pudo considerar como valor insuficiente para cubrir el mantenimiento de la maquinaria durante la vigencia 2026.* ***3.5*** *En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que es de suma importancia que el banco de maquinaria opere diariamente, ya que aporta al desarrollo de actividades del municipio, principalmente en lo relacionado con el constante mantenimiento de la malla vial, entre otras, es necesario fortalecer el contrato de mantenimiento incluyendo el valor adicional que requiere su ejecución.* ***3.6*** *A la fecha, el contrato presenta un avance financiero que asciende al 66% y se encuentra a punto de finalizar con su disponibilidad presupuestal, razón por la cual, es necesario realizar una adición por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000,00), valor que se encuentra dentro del margen permisible para este tipo de modificaciones contractuales y atiende la necesidad en mención* **4.-** Atendiendo la solicitud emitida por el supervisor del contrato el día nueve (09) de septiembre del

2026, considerando que se obedece netamente al objeto y alcance contractual, se hace necesario formalizar en atención al debido proceso, un Modificatorio nº2 y adición Nº 2, al **CONTRATO MS-LP-002-2026,** incrementando el valor del contrato por **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.00). 5.-** Una vez revisada y evaluada la información reportada por el SUPERVISOR frente a las necesidades para la terminación del objeto del contrato, se considera **VIABLE TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE** por parte de la supervisión la adición, los cuales deben ser ejecutados para formalizar una entrega total del proyecto según el alcance técnico del mismo. **6.-** Atendiendo la solicitud emitida por la supervisión, se hace necesario formalizar en atención al debido proceso, Modificación Nº2, adición Nº2, al **CONTRATO MS-LP-002-2026**. **7.-** Que este Despacho ha considerado viable la celebración del presente acuerdo. **8.-** Que, en razón a lo anterior, las partes han decidido suscribir el presente MODIFICATORIO No. 2, ADICION Nº 2, el cual se regirá por las siguientes clausulas**: CLÁUSULA PRIMERA. ADICION EN VALOR:** adicionar al **CONTRATO MS-LP-002-2026** el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.00).** de conformidad a las especificaciones técnicas y valores contemplados en el contrato, Que para garantizar la correspondiente adición existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000851 de Fecha diez (10) de septiembre de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULA QUINTA: AMPLIACION DE POLIZA**- el contratista deberá ampliar la póliza inicialmente aprobada en el valor adicionado. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** La presente modificación se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

WILSON CASTIBLANCO GIL
ALCALDE MUNICIPAL
EL MUNICIPIO

INGEMETALICAS T&M
R/L SULLET VANESA JIMENEZ MATAMOROS
EL CONTRATISTA

PROYECTÓ: JOSE ROBERTO CUCANCHON R
PROFESIONAL DE APOYO

REVISÓ: YENNI MARCELA GARCIA SIERRA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA